Amparo y otras garantías constitucionales Der Comparado

Ver estudio de Ingo von Munch (1979) , traducido por Carlos E. Haller <http://arielrodo.weebly.com/uploads/1/7/0/4/17040520/von_mnch__amparo_constitucional.pdf>

**Argentina:** Antes del año [1957](http://es.wikipedia.org/wiki/1957), en la [República Argentina](http://es.wikipedia.org/wiki/Rep%C3%BAblica_Argentina) no existía esta acción hasta que la [Corte Suprema de Justicia de la Nación](http://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Suprema_de_Justicia_de_la_Naci%C3%B3n) la introdujo en el caso "Siri"[5](http://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_amparo#cite_note-5) con el antecedente del caso "San Miguel"[6](http://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_amparo#cite_note-6) de 1950 con fallo en disidencia del Dr. [Tomás D. Casares](http://es.wikipedia.org/wiki/Tom%C3%A1s_D._Casares). Al año siguiente el caso "Kot"[7](http://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_amparo#cite_note-7) añadió nuevos elementos de procedencia del amparo. Es entonces, a partir del año [1957](http://es.wikipedia.org/wiki/1957), sin existir ley alguna en el orden federal, que el amparo quedó reconocido -pretorianamente- como una garantía arraigada en la [Constitución Nacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Naci%C3%B3n_Argentina).

En [1966](http://es.wikipedia.org/wiki/1966), se dicta la ley 16.986, sobre amparo contra actos estatales, y en [1968](http://es.wikipedia.org/wiki/1968) -por la ley 17.454- se incorporó al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación el amparo contra actos de los particulares.

Finalmente, la acción de amparo recibió rango constitucional, cuando fue introducida en la Constitución Nacional en la reforma de 1994, creándose un Segundo Capítulo en la Primera Parte de la misma, titulado *Nuevos derechos y garantías*.

*Artículo 43 (primer párrafo): Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva*.[8](http://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_amparo#cite_note-8)

A esto cabe agregarle las numerosas Constituciones y leyes [provinciales](http://es.wikipedia.org/wiki/Provincias_de_Argentina) que regulan esta garantía en sus respectivas jurisdicciones.

* Los que se oponen al criterio de que el amparo sea considerado un recurso, sostienen que un recurso se plantea siempre al interior de un proceso; mientras que el amparo no busca corregir malos procedimientos o realizar una correcta interpretación de las normas vigentes dentro de un proceso o litis, sino busca proteger los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, para fortalecer esta posición se sostiene que los recursos solo proceden contra autoridades mientras que el amparo procede también contra particulares.
* En base a lo anteriormente sostenido, en México Fix Zamudio y Jorge Carpizo sostuvieron que es un juicio, en Argentina Sánchez Viamonte, Linares Quintana sostuvieron que es una acción procesal; mientras que, en España se tiene que la mayoría de los procesalistas sostienen que es proceso sustantivo e independiente.
* Por su parte, Bidart Campos indica que hay derechos que protegen otros derechos y se los llama garantías y que entre estas garantías que se constituyen como derechos se encuentra el amparo.
* La posición que el amparo es un derecho está fortalecida en el hecho que se encuentra reconocido en los Tratados de Derechos Humanos; así por ejemplo, respecto al art. 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 8/87, sostuvo que: “…es una disposición de carácter general que recoge la institución procesal del amparo, entendido como el procedimiento judicial sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de todos los derechos reconocidos por las constituciones y leyes de los Estados Partes y por la Convención....”, cuya existencia no sólo debe ser formal (en el texto escrito), sino que debe resultar idóneo para proteger los derechos humanos (en la práctica).

**Alemania, Bundesrepublik Deutschland:** Las funciones del Tribunal Constitucional Federal están enumeradas en la [Constitución alemana](http://es.wikipedia.org/wiki/Grundgesetz) y el §13 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y se limitan a las áreas de derecho constitucional e internacional. Además de sus funciones a escala federal puede ser competente en litigios sobre la interpretación de la constitución de un [estado federado](http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_territorial_de_Alemania), siempre que la constitución de este estado federado lo prevea (como, por ejemplo, [Schleswig-Holstein](http://es.wikipedia.org/wiki/Schleswig-Holstein)). El Tribunal Constitucional Federal no es competente en litigios que se refieran a la [Unión Europea](http://es.wikipedia.org/wiki/Uni%C3%B3n_Europea) o sus tratados (competencia exclusiva del [Tribunal de Justicia de la Unión Europea](http://es.wikipedia.org/wiki/Tribunal_de_Justicia_de_la_Uni%C3%B3n_Europea)), excepto cuando éstos afectan también a la interpretación de la Constitución alemana.

Las funciones principales del Tribunal Constitucional Federal son:

* **Recurso de amparo constitucional**: La Constitución alemana admite el recurso de amparo constitucional a cualquier ciudadano (incluyendo personas jurídicas) que se vea lesionado en sus derechos constitucionales por acciones estatales (ejecutivas, legislativas o jurídicas). Sin embargo, el Tribunal Constitucional no es una simple instancia de revisión y no puede entrar en acción cuando una querella jurídica no afecta a cuestiones constitucionales.
* **Control de constitucionalidad de la ley bajo la forma de control normativo concreto**: El Tribunal Constitucional Federal revisa la regularidad constitucional de una norma o ley a petición de los Tribunales Ordinarios de Justicia que conocen de una cuestión en litigio. La petición la realiza el Tribunal y no las partes en pugna.
* **Control de constitucionalidad de la ley bajo la forma de control normativo abstracto**: El Tribunal Constitucional Federal revisa la regularidad constitucional de una norma o ley aprobada, a petición del Gobierno Federal, el gobierno de un estado federado o al menos el 30% de los miembros del[Bundestag](http://es.wikipedia.org/wiki/Bundestag). El control normativo abstracto se realiza independientemente de la existencia de litigios concretos y hace posible que la oposición parlamentaria haga comprobar la constitucionalidad de una ley o un tratado internacional.
* **Resolución de conflictos de competencia** entre distintos órganos estatales federales o entre el Estado federal y los [estados federados](http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_territorial_de_Alemania).
* **Declaración de inconstitucionalidad de partidos políticos y su disolución**: A petición del Gobierno Federal, del [Bundestag](http://es.wikipedia.org/wiki/Bundestag) y del [Bundesrat](http://es.wikipedia.org/wiki/Bundesrat), el tribunal Constitucional Federal puede disolver a los partidos que no se ajusten al orden constitucional. Hasta el momento, esto sucedió sólo en dos ocasiones: en 1952 se declaró inconstitucional al [Partido Socialista del Reich](http://es.wikipedia.org/wiki/Partido_Socialista_del_Reich) (un partido político considerado continuador del [Partido Nazi](http://es.wikipedia.org/wiki/NSDAP)) y en 1956, al [Partido Comunista de Alemania](http://es.wikipedia.org/wiki/Partido_Comunista_de_Alemania). En 2003, un juicio de inconstitucionalidad contra el [Partido Nacionaldemócrata de Alemania](http://es.wikipedia.org/wiki/Partido_Nacionaldem%C3%B3crata_de_Alemania) fracasó por cuestiones formales.

Además de estas atribuciones, el Tribunal Constitucional Federal posee otras establecidas en la [Ley Orgánica](http://es.wikipedia.org/wiki/Ley_Org%C3%A1nica) que lo regula.

**Habeas corpus: *Article 104, paragraph 1*** *of the German Constitution*[[1](http://www.loc.gov/law/help/habeas-corpus/germany.php" \l "f1)] provides that deprivations of liberty may be imposed only on the basis of a specific enabling statute that also must include procedural rules.  **Article 104, paragraph 2** requires that any arrested individual be brought before a judge by the end of the day following the day of the arrest.  For those detained as criminal suspects, **article 104, paragraph 3** specifically requires that the judge must grant a hearing to the suspect in order to rule on the detention.

Restrictions on the power of the authorities to arrest and detain individuals also emanate from **article 2 paragraph 2 of the Constitution** which guarantees liberty and requires a statutory authorization for any deprivation of liberty.  In addition, several other articles of the Constitution have a bearing on the issue.  The most important of these are article 19, which generally requires a statutory basis for any infringements of the fundamental rights guaranteed by the Constitution while also guaranteeing judicial review; article 20, paragraph 3, which guarantees the rule of law; and article 3 which guarantees equality.

In particular, a constitutional obligation to grant remedies for improper detention is required by **article 19, paragraph 4 of the Constitution** which provides as follows: Should any person’s right be violated by public authority, he may have recourse to the courts.  If no other jurisdiction has been established, recourse shall be to the ordinary courts.

In federal law, the constitutional guarantees against improper detention are implemented primarily in the Code of Criminal Procedure[[2](http://www.loc.gov/law/help/habeas-corpus/germany.php" \l "f2)] and in an Act on Court Proceedings for Deprivations of Liberty (hereinafter: Deprivations of Liberty Act).[[3](http://www.loc.gov/law/help/habeas-corpus/germany.php" \l "f3)]  The Act is applicable on a subsidiary basis to all detentions imposed by federal law, if the specific enabling provisions are not sufficient.[[4](http://www.loc.gov/law/help/habeas-corpus/germany.php" \l "f4)]  In the states, these constitutional guarantees are implemented in the laws governing the police.

**Habeas data:** El hábeas data, según Enrique Falcón es un remedio urgente para que las

personas puedan obtener el conocimiento de sus datos personales, de su finalidad

y en su caso, poder exigir la supresión o rectificación.

El concepto de hábeas data, se compone por una expresión latina (hábeas) y otra latina (data). Para el autor de varios libros sobre el tema, Miguel Ángel

Ekmekdjian, el nombre proviene parcialmente del hábeas corpus, en el año 1215 éste significaba “tome el cuerpo del detenido y venga a someter al Tribunal el hombre y el caso”.

De ahí que en hábeas data, la primera palabra significa “conserva o guarda tu” y la segunda palabra que significa en inglés “información o datos”, lo que quiere decir

“conservar o guardar tus datos”; también el hábeas data se puede equiparar con el hábeas

corpus, así el primero sería “tráigase la información”.

Atendiendo a los países que cuentan con una legislación sobre hábeas data, es imperante mencionar a Alemania, que **en 1919, la República de Weimar**, contempló considerar para los funcionarios públicos, el derecho de acceder a sus expedientes personales en los respectivos procedimientos disciplinarios y reguló la inscripción de los datos personales a dichos

procedimientos.

En el año **1970, el Estado del Land de Hessen**, Alemania, promulgó la ley sobre datos personales, denominada **“Datenschutz”**. Así, éste ocupó el primer lugar en la emisión de una legislación especial en la materia y fue el precedente de la promulgación de la legislación federal del país. En el año 1977, se creó la figura del Comisionario Federal para la Protección de Datos.

La iniciativa legislativa alemana fue seguida por diversos países, entre ellos,

Estados Unidos de América, que promulgó la Ley Federal “Privacy Act” (Ley de

Privacidad) el 31 de diciembre de 1974, la cual permite a cada Estado crear sus

propias legislaciones en dicha materia, siempre y cuando no sean contrarias a la

federal.